



CIRCULAR 7/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 852/2022, DE 29 DE JUNIO, DEL TRIBUNAL SUPREMO.

La Sentencia núm. 852/2022, de 29 de junio, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación 2594/2021, interpuesto por el Ayuntamiento de Aspe, anula el artículo 7, apartado 4, a) 3r del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (Decreto 42/2019) que prevé la concesión de una reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones a quien tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores

De conformidad con lo establecido en los artículos 72.2 y 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (*DOGV* núm. 9633) de 6 de julio de 2023, se ha publicado “Certificación de la resolución del recurso contencioso-administrativo (RCA/0002594/2021). Sentencia de 29 de junio de 2022”, haciendo constar la parte dispositiva del fallo de dicha sentencia.

El artículo 8.6 del Decreto 42/2019 atribuye la competencia para la resolución de estas reducciones de jornada a los órganos competentes en materia de personal de cada Conselleria u organismo. Así mismo, en aplicación del apartado 9 del referido artículo, cuando el personal tenga derecho a solicitar una reducción de jornada de una hora diaria sin deducción de retribuciones, pero solicite un número de horas de reducción superior, será esta Dirección General la que resuelva ambas reducciones.

El artículo 72 de la LJCA, en su apartado 2, establece que “La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”

Por otra parte, el artículo 73 de la LJCA determina que “Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la



anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.

La jurisprudencia admite de forma reiterada la subsistencia de los actos firmes. La STS de 12 de diciembre de 2003 señala que es, *“en definitiva, doctrina de esta Sala que aunque la declaración de una disposición general, por ser de pleno derecho produzca efectos "ex tunc" y no "ex nunc", es decir que los mismos no se producen a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición declarada nula, esta eficacia, por razones de seguridad jurídica y en garantía de las relaciones establecidas se encuentra atemperada por el artículo 120 LPA [hora por el artículo 73 LJCA], en el que con indudable aplicabilidad tanto en los supuestos de recurso administrativo como en los casos de recurso jurisdiccional, se dispone la subsistencia de los actos firmes dictados en aplicación de la disposición general declarada nula, equiparando la anulación a la derogación en que los efectos son "ex nunc" y no "ex tunc", si bien sólo respecto de los actos firmes, permaneciendo en cuanto a los no firmes la posibilidad de impugnarlos en función del ordenamiento jurídico aplicable una vez declarada nula la disposición general”*

Con posterioridad, el Tribunal Supremo ha mantenido esta postura (STS 3ª 645/2017, de 6 de abril; SSTs 3ª 1285/2016, de 2 de junio o STS 6/2017, de 16 de diciembre), determinando que el fundamento de la tutela del acto firme es el principio de seguridad jurídica ex artículo 9.3 de la Constitución Española, que se impone sobre el de legalidad inherente a la eficacia ex nunc de la nulidad de un reglamento. Por tanto, el artículo 73 de la LJCA deja a salvo de nulidad los actos firmes y consentidos dictados en aplicación de la disposición que haya sido anulada (STS 3ª de 12 de noviembre de 2010).

La condición de acto firme viene así a proteger las relaciones jurídicas a que esas decisiones han dado lugar y que se han consolidado, sean favorables o de gravamen. La sentencia que declara la nulidad de la norma reglamentaria despliega sus efectos respecto de cualquier acto posterior que trate de aplicarla.

En consecuencia con lo expuesto, debiendo dar cumplimiento a la Sentencia 852/2022 del Tribunal Supremo, y con el objetivo de asegurar la ejecución homogénea de la misma por parte de todos los órganos gestores de personal, de conformidad con las competencias que en materia de función pública atribuye a esta Dirección General el artículo 11 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell,



de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por esta Dirección General se informa lo siguiente:

1. A partir del día 6 de julio de 2023, día en que la Sentencia núm. 852/2022, de 29 de junio del Tribunal Supremo, alcanza efectos generales como consecuencia de su publicación en el *DOGV*, no podrá ser aplicado el artículo 7, apartado 4 a) 3r del Decreto 42/2019 que prevé la concesión de una reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones a quien tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores por haber sido anulado por la referida Sentencia.

2. De conformidad con lo establecido en el citado artículo 73 de la LJCA, las reducciones de una hora diaria sin disminución de retribuciones dictadas con anterioridad a la publicación de la Sentencia 852/2022 con fundamento en el artículo 7.4.a) 3r, tanto por los órganos competentes en materia de personal, como por esta Dirección General (art. 8, apartados 6 y 9 del Decreto 42/2019), continuarán vigentes.

3. Las resoluciones que continúen vigentes según lo dispuesto en el apartado anterior, persistirán en los mismos términos que fueron emitidas, no pudiendo ser objeto de ninguna modificación.

Cualquier alteración de las circunstancias que constan en la resolución, supondrá que se deje sin efecto la misma y deba dictarse nueva resolución de reducción de jornada en los términos previstos en la normativa vigente.

Todo ello sin perjuicio de que puedan finalizar su vigencia a instancia de la persona interesada o por cualquiera de las causas previstas en la normativa que las regula.